

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos pagare como acreedor COOPCENTRAL, por (\$15'855.000), deudor YANETH FLOREZ MATAMOROS, dejando constancia que no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, octubre 19 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva, dentro de la cual el **BANCO COOPCENTRAL**, a través de Apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **YANETH FLOREZ MATAMOROS**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un Pagaré suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- El actor solicita en la primera de las pretensiones, se libre mandamiento de pago por la suma de (\$16'855.000) por concepto de capital, comisiones y cuota de manejo; por lo que se le requiere para que indique exactamente qué rubros corresponden a capital, cuáles a comisiones y cuáles a cuota de manejo, debiendo allegar los soportes del caso.
2. Igualmente el actor, deberá aclarar la segunda de las pretensiones, indicando la fecha en las cuales se encuentran comprendidos los intereses remuneratorios que solicita, así como también a qué tasa fueron liquidados los mismos.
3. Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular que allega se estableció la misma.
- 4.- Así mismo se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico utilizado debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
5. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título aportado como base del recaudo en su custodia, advirtiéndole que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

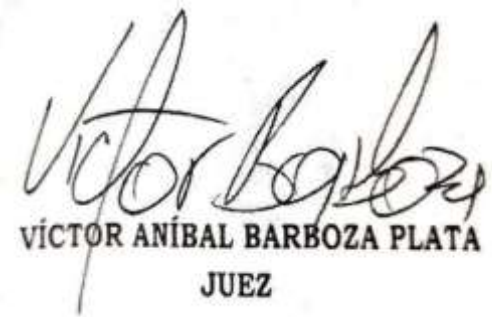
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCO COOPCENTRAL**, contra **YANETH FLOREZ MATAMOROS**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5692db5cf2c36bf0cb2b567d78b6ff4b310c2d5c6745856ae1b8b296bb7dd903

Documento generado en 19/10/2021 02:09:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>